

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	{ Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	{ Por seis meses.....	36
	{ Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El enemigo ha llegado á Viana con algunas fuerzas, sin duda para llamar la atencion sobre Logroño; á la una de la noche estaba reforzada su guarnicion y en movimiento las tropas de toda la zona del Ebro.

CENTRO.—El General en Jefe desde Mequinenza dice lo siguiente: «Quedo enterado del telegrama de V. E. sobre la situacion militar y mi mision en Cataluña. Yo saldré mañana para Lérida, sin perjuicio de tomar otra direccion si se pronuncia más el movimiento que parece iniciado por las facciones del Centro.

La pacificacion de este territorio se completa diariamente, y no hay nada que pueda ya comprometerla; todos los pueblos quieren la paz, y ayudan eficazmente para conseguirla. Los carlistas que componian las pequeñas partidas, con excepcion de los criminales, se han presentado, verificándolo en su mayor parte con armas.

Se renuevan los Ayuntamientos y se hacen las quintas sin dificultad alguna; el país entra, por consiguiente, en su estado normal.»

CATALUÑA.—El Gobernador militar de Lérida trasmite el siguiente telegrama, que el General Estéban le dirigió desde Oliana, para comunicar á este Ministerio:

«En Tuirana me aseguraron que en el mismo punto habian desertado 300 carlistas que se dirigian á Balaguer y Tárrega; tambien se decia que en la Seo habido una sedicion de la tropa carlista contra sus Jefes, y que los sediciosos habian clavado dos cañones y dos obuses, porque no querian sufrir el sitio.

Las facciones cometieron en Oliana grandes exacciones y se llevaron en rehenes á las personas principales, con el fin de conseguir que se les entregaran los 2.500 duros que exigieron á dicho pueblo.

Sigo sin descanso la pista al enemigo.»

El General encargado de la Capitanía general en Barcelona dice que el General Weyler se encontraba el 25 en Prats de Llusanés, en combinacion con el General Arrando, para marchar sobre Ripoll contra fuerzas carlistas catalanas.

Ayer se presentaron en Manresa dos cabos y 25 carlistas; en Vich 22, y en Lérida 459.

Segun dice el General Martinez Campos, se están arreglando los caminos inmediatos á Seo de Urgel, á fin de facilitar el paso de la artillería de sitio.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con motivo del fallecimiento acaecido en Blamberg de S. M. la Reina María Federica Amelia, viuda de S. M. el Rey Othon I de Grecia y tia de S. M. el Rey de Baviera, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que la Corte vista de luto durante 10 dias, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo principiar desde hoy.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Despues de varios intentos para crear instituciones de crédito territorial que faciliten á la propiedad con interés módico los capitales que necesita, ya para redimir las cargas que la agobian, ya para mejorar sus condiciones de produccion y explotacion, no ha podido conseguirse tan interesante objeto de una manera cumplida, á causa de no haberse adoptado para ello con decision las disposiciones adecuadas.

Iniciándolas con tales fines, el Ministro que suscribe en 1864 presentó á las Córtes un proyecto de ley para fundar con el concurso de los principales capitalistas nacionales y extranjeros un gran Banco que de seguro, una vez constituido, habria satisfecho desde entónces las necesidades de la propiedad, como lo verifican establecimientos análogos en los pueblos más adelantados.

Divididas las opiniones entre el sistema unitario y el de la libertad bancaria, optó el que suscribe por el primero, convencido ya, como en el dia lo está con mayor experiencia, de que sólo organizando el crédito territorial segun el principio de la unidad podria arraigarse y prosperar en nuestro país institucion tan beneficiosa.

En apoyo de la pluralidad ó libertad de los Bancos, supónese que de ella nace la concurrencia, y con esta la baratura del interés en bien de los propietarios necesitados del servicio del capital; pero se olvida que los Bancos territoriales prestan principalmente por medio de la cédula de crédito que emiten; que al demandarse con ella en el mercado el metálico, necesariamente ha de encarecerlo la diversidad de los establecimientos de que procede, obrando en accion rival y discorde; y que por el contrario lo natural es que con un solo Banco, dotado de especiales condiciones y regido bajo los auspicios del Estado, se logre la oferta del capital y la baratura relativa de su interés, tanto menor cuanto mayores sean el crédito y la solidez del establecimiento responsable del inmediato pago de las cédulas; porque generalmente el capital, más bien que al mayor rédito, aspira á la seguridad del reembolso, afluyendo con preferencia á donde la ve representada de una manera ostensible por la entidad de las garantías morales y materiales.

La bondad é importancia de los servicios que á la propiedad hacen las instituciones de que se trata consisten en combinar los préstamos de modo que su amortizacion se difiera por el mayor tiempo y con el menor interés posibles, y en cantidades anuales proporcionadas á la renta de la propiedad hipotecada; y por lo mismo los establecimientos llamados á desempeñar en la economia social funciones tan importantes requieren condiciones de grandeza, estabilidad y duracion que sólo pueden reunir los que existen bajo la vigilancia y con el apoyo del Estado, que los eleva á la esfera de instituciones permanentes y nacionales.

Y como tambien hay que tener en cuenta que en un país como el nuestro, escaso de capital metálico para lo que exige el desarrollo de todos los ramos de la riqueza, lo

que faltan son grandes establecimientos que por su sólida organizacion y por su caudal difundan en el exterior su nombre y su prestigio, atrayendo los fondos que necesitamos, claro es que mejor se logrará este resultado á favor de un solo establecimiento que puede reunir aquellas condiciones, y cuya marcha es más fácil conocer y apreciar desde fuera, que no con muchos, que por lo mismo no es dable alcancen iguales títulos de respetabilidad y organizacion; ocasionando en el público con la diversidad de sus signos fiduciarios confusion perjudicial, complicaciones y recelos que, en momentos dados, extenderian á todos indistintamente el descrédito en que uno solo de ellos incurriese.

Por estas y otras consideraciones, el Ministro que suscribe concibió el proyecto mencionado para crear un solo Banco de crédito territorial, proyecto que no llegaron á discutir las Córtes, quedando sin satisfaccion las imperiosas necesidades que lo motivaban.

Posteriormente, prevaleciendo otras ideas en el Gobierno, fueron expedidos el decreto de 5 de Enero de 1869 y la ley de 19 de Octubre de mismo año, que declararon libre la fundacion de Bancos territoriales; pero fueron tan estériles en resultados dichas disposiciones, que sólo una Sociedad de esta clase llegó á constituirse, sin alcanzar más que una existencia nominal en España, terminándola despus en Francia de un modo estrepitoso y lamentable.

En tal situacion, no pudiendo el Gobierno permanecer indiferente ante las necesidades cada dia más apremiantes de la propiedad territorial, y renunciando hasta cierto punto á las ideas de libertad bancaria dominantes á la sazón, formuló un proyecto de ley especial creando el actual Banco hipotecario de España con derechos y privilegios excepcionales, concedidos algunos á título oneroso. El proyecto fué ley posteriormente, y lleva la fecha de 2 de Diciembre de 1872; pero habiéndose alterado en las Córtes el pensamiento de unidad y privilegio que el proyecto contenia, porque adoptaron un artículo adicional declarando sus disposiciones de carácter general y aplicables á los demás establecimientos de crédito territorial que se formasen en lo sucesivo, vino á resultar que el Banco hipotecario quedara reducido á uno de tantos que pudieran fundarse, contenido en su desenvolvimiento, más que por las dificultades del estado político de la Nacion, por el temor á la concurrencia de los que con iguales facultades se establecieran.

El temor á la creacion de otros Bancos era, sin embargo, ilusorio, por cuanto todavia el régimen de la libertad no ha producido ninguno; y bien puede afirmarse que tampoco los producirá en lo sucesivo, pues en todas partes las personas, que por sus conocimientos y medios se hallan en situacion de acometer estas empresas, están convencidas de que para prosperar las de crédito territorial necesitan asentarse sobre las bases de la unidad y el privilegio que pueden conciliar con proporcionadas utilidades al capital asociado, los préstamos hipotecarios á interés módico.

Al encargarse de nuevo el Ministro que suscribe de su departamento, considerando la ineficacia de cuanto se habia legislado en materia tan interesante bajo todos conceptos, así como las dificultades con que para satisfacer sus obligaciones tropieza gran parte de la propiedad territorial adquirida por virtud de las leyes de desamortizacion, estaba decidido, despues de mostrar su respeto á los derechos que el Banco hipotecario tenia por la ley de 2 de Diciembre citada, á proponer á V. M. que, si aquel establecimiento no desarrollaba sus operaciones en la escala conveniente al público, se adoptasen las medidas necesarias para conseguirlo.

La Administracion del Banco ha respondido á la excitacion del Gobierno, acordando desde luego aumentar sus medios por un llamamiento al capital social, que de 50 millones de reales desembolsados por los accionistas, se ele-

vará á 80 millones, sin perjuicio de los aumentos que en adelante reclamen sus operaciones; pero haciendo presente la ineficacia de sus esfuerzos y sacrificios para que cumpla el Banco su mision en beneficio de la propiedad si no se le confiere exclusivamente la facultad de emitir las cédulas para los préstamos hipotecarios.

Por lo que anteriormente queda expuesto se comprende, que no necesitaba el Ministro que suscribe, que la Administracion del Banco hipotecario le hiciera reflexiones para justificar la conveniencia de aquella concesion. El buen sentido indicaria que, ensayado sin resultado satisfactorio el sistema de libertad, se acudiera al de la unidad; y bastaria para ello la autoridad de la experiencia, si no existiese otra consideracion de mayor fuerza, que debe tenerse en cuenta para que el poder público no incurra en extraña y evidente contradiccion.

Por decreto de 19 de Marzo de 1874 el Gobierno adoptó respecto á los Bancos de emision el principio de la unidad, fusionando los que existian en diferentes localidades en el de España y confiriendo sólo á este la facultad de emitir billetes. Léjos de censurar el Ministro que suscribe tal resolucion, la aplaude; mas de ella deduce la consecuencia legitima de que aquel principio, que es el que por todas partes prevalece, debe aplicarse con mayor razon á los Bancos de crédito territorial, siendo así que no existe ningun interés creado que se oponga á ello, y cuando precisamente en el terreno de las doctrinas la cédula hipotecaria por sus condiciones de amortizacion lenta y dilatada, por la esfera internacional en que puede y debe circular y por la cuantía de los valores que llega á representar, requiere más que el Billeto de Banco, limitado á menor círculo bajo todos conceptos, que emane de un centro único privilegiado, cual lo han establecido otras Naciones que se han encontrado en situacion análoga á la nuestra.

En fuerza, pues, de las razones expuestas, el Ministro que suscribe aconseja á V. M. se sirva decretar que el Banco de crédito territorial creado en Madrid con el título de *Banco Hipotecario de España* por la ley de 2 de Diciembre de 1872 sea en lo sucesivo único en su clase, mientras las Cortes no dispongan lo contrario; quedando por lo tanto sin efecto, así el artículo adicional de dicha ley, que hace extensivas sus disposiciones de carácter general á los demás establecimientos de crédito territorial que se establezcan, como la facultad concedida por la ley de 19 de Octubre de 1869 para constituir libremente Bancos ó Sociedades de crédito territorial con derecho á emitir cédulas hipotecarias.

Dudas suscitadas, aunque se encuentran afirmativamente resueltas en el art. 23 de dicha ley de 2 de Diciembre de 1872, hacen sin embargo necesaria alguna aclaracion en este particular; y como tambien el Consejo del Banco considera del caso reducir á dos el número de tres Subgobernadores que aquella ley designa para su administracion, y que el nombramiento del Gobernador se haga á propuesta del mismo Consejo en vez de verificarlo libremente el Gobierno, para que de esta suerte la persona que se coloque al frente de un establecimiento tan importante esté á cubierto de las vicisitudes de la política, y el interés de esta no produzca quizá elecciones inconvenientes, y con ellas conflictos perjudiciales al crédito del establecimiento, el Ministro que suscribe juzga que puede V. M. dignarse decretar tambien sobre estos puntos de conformidad con lo pedido por el Consejo del Banco.

Al proporcionar al Banco hipotecario los medios de cumplir debidamente y en primer término los fines de su institucion para que la propiedad cuente con un poderoso auxilio, no ha olvidado el que suscribe el interés del Tesoro público. La situacion que atraviesa por causas bien conocidas le obligan á realizar en escala mayor que en ninguna otra época operaciones de crédito que exigen el concurso de grandes fuerzas financieras. El Banco de España á todas horas y en todas partes le presta el suyo sin dificultad alguna, y bueno será que á más de este pueda contar el Tesoro con el que en su respectiva esfera le dé el Banco hipotecario, relacionado con otros establecimientos importantes del extranjero, y del cual obtendrá desde luego un adelanto de fondos considerable.

Por consecuencia de todo lo expuesto, tengo la honra de someter á la firma de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto Real decreto, del que oportunamente se dará cuenta á las Cortes.

Madrid 24 de Julio de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco de crédito territorial creado en Madrid con el título de Banco Hipotecario de España por la ley de 2 de Diciembre de 1872 será en lo sucesivo úni-

co en su clase, mientras las Cortes no dispongan lo contrario; quedando por lo tanto sin efecto, así el artículo adicional de aquella ley, que extiende sus disposiciones de carácter general á otros establecimientos de crédito territorial que se formen, como la facultad concedida por la ley de 19 de Octubre de 1869 para constituir libremente Bancos ó Sociedades de préstamos hipotecarios con derecho á emitir cédulas hipotecarias.

Art. 2.º En la facultad concedida por el art. 23 de la ley expresada de 2 de Diciembre de 1872 al Banco Hipotecario de negociar las cédulas hipotecarias ú obligaciones que emita, se entenderá comprendida la de comprar y vender las mismas cédulas ú obligaciones. Sin perjuicio de que el Banco Hipotecario destine preferentemente los fondos que provengan de su capital social á las operaciones señaladas en el art. 23, como lo dispone el mismo, tambien podrá emplearlos en las operaciones de que tratan los artículos 24 y 25 de dicha ley y el 7.º de sus estatutos en préstamos sobre efectos que ofrezcan garantías sólidas á juicio del Consejo de administracion.

Art. 3.º En vez de tres Subgobernadores designados para la administracion del Banco Hipotecario, habrá sólo dos, uno de los cuales, así como el Gobernador, serán precisamente españoles. El Gobernador y los Subgobernadores serán de nombramiento Real, á propuesta del Consejo de administracion; pudiendo ser separados, ya por disposicion del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de administracion, ya á peticion del Consejo mismo, siempre que estén en ello conformes los votos de las tres cuartas partes de los individuos que lo compongan.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1875 dispuso que las gratificaciones de los Negociados facultativos de este Ministerio figuraran en el presupuesto del actual año económico en la forma que en aquel se determina, que alteraba esencialmente la adoptada hasta ahora para todos los gastos generales afectos á las Cajas de Ultramar. El preámbulo del mismo decreto justifica de un modo satisfactorio el fundamento de esta variacion, que no es otro que el de facilitar la redaccion de los presupuestos y las operaciones de contabilidad; pero como este fundamento se apoyaba á su vez en la creencia de que para el nuevo año económico se redactaria otro presupuesto, y por causas de todos conocidas no se haya realizado esta esperanza, debiendo en tal caso regir como rige por ampliacion el del año anterior, en que se sigue el criterio, siempre admitido hasta ahora, de que contribuyan á esta clase de gastos en la proporcion de 50 por 100 Cuba, 16 por 100 Puerto-Rico, y 34 por 100 Filipinas; apartarse de esta regla seria dar en el escollo que se trataba de evitar, introduciendo nuevas dificultades en la contabilidad de nuestras provincias ultramarinas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril último, que dispone la forma en que las provincias de Ultramar han de satisfacer las gratificaciones que devenguen desde el actual año económico los Negociados facultativos del propio Ministerio, que será, hasta que otra cosa se disponga, la misma en que antes lo verificaban, ó sea 50 por 100 Cuba, 34 por 100 Filipinas y 16 por 100 Puerto-Rico.

Dado en Palacio á 23 de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por diferentes Autoridades militares se ha consultado á este Ministerio la situacion en que deben quedar los prisioneros hechos en el campo de batalla ó por resultado de capitulaciones, y los acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas que estén sujetos á responsabilidad de quintas, así como tambien la que debe fijarse á los que en dichas condiciones sean desertores del ejército, teniendo presente que en ambos casos puede suceder que en el campo enemigo tuviesen el carácter de oficiales ó que pertenecieran á la clase de tropa; y con el fin de resolver lo que

en cada situacion proceda, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los prisioneros carlistas que estén sujetos á responsabilidad de quintas, pertenezcan ó no á la clase de oficiales en aquel ejército, serán destinados á servir ocho años como soldados en el de la isla de Cuba, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la orden de 10 de Febrero del año próximo pasado, circulada por este Ministerio en 20 del mismo.

Segunda. Los que no tengan dicha responsabilidad quedarán á disposicion del Gobierno, que se reserva resolver en cada caso, respecto á su ulterior situacion, en la forma que estime conveniente, ya procedan de la clase de oficiales ó de la de tropa.

Tercera. Los presentados á indulto, si lo hacen con armas, quedarán libres de la pena correspondiente al delito de rebelion, pero sujetos á la responsabilidad de quintas, sin el recargo de uno á tres años que impone á los prófugos el art. 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Cuarta. Si se presentan sin armas quedarán bajo la vigilancia de la Autoridad que se marque; y si tienen responsabilidad de quintas, sujetos á ella con el recargo de un año.

Quinta. Los que tuviesen el carácter de oficiales en el ejército carlista serán destinados al punto que convenga, bajo la vigilancia de la Autoridad mientras dure la guerra.

Sexta. La calificacion de prófugos corresponde á la Diputacion provincial respectiva, con arreglo al art. 119 de la ley citada.

Sétima. Los prisioneros que lo sean por resultado de una capitulacion, serán tratados segun las condiciones estipuladas en ella.

Octava. Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro ejército que hayan cometido este delito con anterioridad á la publicacion de la Real orden-circular de 15 de este mes y fuesen hechos prisioneros, no podrán ser canjeados en ningun caso, y serán destinados á servir en el ejército de Cuba con el recargo correspondiente, que no podrá ser ménos de un año, considerando la desercion como simple.

Los que se deserten ó hayan desertado con posterioridad á la publicacion de la última Real orden citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, segun el caso. Y los que se presenten á indulto, destinados á extinguir su empeño en uno de los cuerpos del ejército de la Peninsula ó de Africa, siempre que hayan verificado la desercion con anterioridad á dicha Real orden.

Novena. Si en las filas carlistas han obtenido carácter de oficial, serán destinados si se presentan á indulto al depósito que el Gobierno designe hasta que se resuelva sobre su ulterior situacion; pero si fuesen hechos prisioneros, se procederá contra ellos con todo rigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN RESPECTO AL PERSONAL DE PROMOTORES FISCALES.

En 28 de Junio de 1875. Dejando sin efecto la Real orden de 30 de Mayo último, por la que fué nombrado Promotor fiscal de Moguer D. Manuel Martinez Carlon.

En 2 de Julio de 1875. Dejando sin efecto la Real orden de 30 de Mayo último, por la que se nombró Promotor fiscal de Jaca á D. Luis Barber y Pitarque.

En 12 id. Traslado, á su instancia, á la Promotoria fiscal de Huelva, de término, vacante por no presentacion del electo D. Pedro Diaz Garcia, á D. José Maria Hontanón, que sirve la de Cuenca.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de término, cuya provision corresponde al turno 2.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Gabriel Roselló y Arron, cesante de la del distrito de la Lonja de Palma.

Méritos y servicios de D. Gabriel Roselló y Arron.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1841, ejerciendo la profesion 32 años.

En 10 de Julio de 1863 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Lonja de Palma; tomó posesion en 20 del mismo mes.

En 28 de Febrero de 1869 se le declaró cesante.

En 11 de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Traslado á la Promotoria fiscal del distrito de la Izquierda de Córdoba, de término, vacante por traslacion de D. Zenon Martinez, que la desempeñaba, á D. Luis Puig, que sirve la del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoria fiscal del distrito de San Pablo de Zaragoza, que es de término, vacante por traslacion de D. Luis Puig, á Don Zenon Martinez y Martinez, que sirve la del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En id. id. Nombrando para la Promotoria fiscal de Guadix, de ascenso, vacante por no presentacion del electo D. Diego Sanchez Delgado, cuya provision corresponde al turno 1.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Ramirez Lobillo, cesante de la de Grazalema.

Méritos y servicios de D. José Ramirez Lobillo.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Agosto de 1846, y ejerció la profesion en Olvera 20 años.

En 9 de Diciembre de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Olvera.

En 2 de Febrero de 1865 se le declaró cesante.

En 4 de Octubre de 1866 se le nombró para la Promotoria de Cabra; tomó posesion el 3 de Noviembre siguiente.

En 9 de Enero de 1867 fué trasladado á la de Olvera.

En 23 de Febrero de 1867 á la de Híjar.

En 2 de Julio del mismo año á San Mateo, y sin tomar posesion,

En 20 de Octubre de 1868 fué nombrado para la de Olivenza; posesion en 8 de Noviembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado á Ayamonte.

En 26 de Enero de 1871 nombrado para la Promotoria de Grazelema.

En 29 de Abril de 1872 se le declaró cesante por renuncia.

En 10 de Junio de 1872 fué promovido á la de Aracena, de la que tomó posesion en 9 de Julio siguiente.

En 28 de Junio del mismo año se dejó sin efecto el nombramiento anterior, declarándole cesante.

Ha solicitado en 29 de Enero de 1875 volver á la carrera.

En id. id. Admitiendo á D. Manuel Diaz de Freijo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Celanova, para el que se le nombró en 30 de Mayo último.

En id. id. Traslado, á su instancia, á esta vacante, que es de ascenso, á D. Camuto Gutierrez del Olmo, que sirve la de Aranda de Duero.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Aranda de Duero, de ascenso, vacante por la traslacion anterior, á D. Ulpiano Santos de Frias, que sirve la de Belmonte.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Belmonte, de ascenso, á D. Eugenio Rodriguez Borlao, electo de la de Igualada.

En id. id. Promoviendo á la Promotoria fiscal de Igualada, de ascenso, vacante por traslacion de D. Eugenio Rodriguez Borda, cuya provision corresponde al turno 4.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Juan Antonio Alcalde, que sirve la de Guernica.

En id. id. Dejando sin efecto, á instancia del interesado, la Real orden de 30 de Mayo último, por la que fué nombrado Promotor fiscal de Calamocha D. Martin Valiente y Villena.

En id. id. Traslado á esta vacante á D. Manuel Espital y Feded, que sirve la de Montalvan, donde es incompatible.

En id. id. Admitiendo á D. Guillermo Vizcaino y Mizfut la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Cangas de Onis, para el que fué nombrado en 30 de Mayo último.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Domingo Antonio Saavedra, cesante de Cambados.

Méritos y servicios de D. Domingo Antonio Saavedra.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Junio de 1854.

En 21 de Abril de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Cambados; tomó posesion en 13 de Mayo siguiente.

En 11 de Mayo de 1865 declarado cesante.

En 17 de Agosto de 1866 fué repuesto en la misma Promotoria; en 27 del mismo tomó posesion.

En 31 de Octubre de 1868 se le declaró cesante.

Ha pedido volver á la carrera en 1.º de Febrero de 1875.

En id. id. Admitiendo á D. Augusto Monge Jimenez la renuncia que, por motivos de salud, ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Yeste, para el que se le nombró en 30 de Mayo último.

En id. id. Nombrando, en comision, para esta vacante, de entrada, á D. Carlos Castán y Laborda, cesante de la Promotoria de Alcázar.

Méritos y servicios de D. Carlos Castán y Laborda.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1847.

En 21 de Noviembre de 1867 fué nombrado Promotor fiscal de Alboacér; tomó posesion en 6 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1869 declarado cesante.

En 20 de Marzo del mismo año repuesto en la misma Promotoria; posesion en 24 del mismo.

En 16 de Noviembre de 1869 fué promovido á la de Aracena, de la que tomó posesion en 16 de Diciembre siguiente.

En 14 de Febrero de 1871 trasladado á Mérida.

En 9 de Junio de 1874 á Granollers.

En 25 de Julio del mismo año á Alcaráz.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En id. id. Admitiendo á D. Gumersindo Saenz Miera la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Bujalance, para el que fué nombrado en 30 de Mayo último.

En id. id. Traslado, á su instancia, á esta vacante, de entrada, á D. Juan José Iturriaga y Peralta, que sirve la de Arenas de San Pedro.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Arenas de San Pedro, de entrada, á D. Mariano Serrano y Fernandez Negrete, que desempeña la de Medinaceli.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Medinaceli, de entrada, á D. Rafael Castellanos y Moreno, que sirve la de Belchite.

En id. id. Nombrando, en comision, para la de Belchite, de entrada, vacante por la traslacion anterior, á Don Felipe Sancho y Rodriguez, cesante de la de Hacienda de Castellon de la Plana.

Méritos y servicios de D. Felipe Sancho y Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Setiembre de 1860.

En 30 de Mayo de 1862 fué nombrado Promotor fiscal de Mora de Rubielos, de entrada; tomó posesion en 21 de Junio siguiente.

En 2 de Julio de 1862 Promotor fiscal de Hacienda de Castellon; posesionándose en 26 del mismo.

En 26 de Enero de 1864 se le declaró cesante.

En 16 de Julio de 1865 fué repuesto en el mismo cargo, del que se posesionó en 1.º de Agosto siguiente.

En 1.º de Julio de 1866 declarado cesante por supresion de la Promotoria.

En 15 de Febrero de 1875 pidió volver á la carrera.

En id. id. Nombrando para la Promotoria fiscal de Moger, de entrada, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento del electo D. Manuel Martinez Carlon, á D. Victor Rafael de la Oliva, electo de la de Tremp.

En id. id. En comision, para la de Roa, de entrada, vacante por no presentacion del electo D. Isidoro Esquer y Escuder, á D. Nicolás Acero y Abad, Juez cesante de la Puebla de Sanabria.

Méritos y servicios de D. Nicolás Acero y Abad.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Julio de 1871 y ejerció la profesion en Valladolid cuatro meses.

En 15 de Febrero de 1872 fué nombrado, en comision, por el Presidente de la Audiencia de Valladolid Juez de primera instancia de Múrias de Paredes; posesion el 21 del mismo.

En 2 de Marzo de 1872 Promotor fiscal de Sort, y sin tomar posesion,

En 6 de Abril siguiente de Múrias de Paredes; tomó posesion en 25 del mismo.

En 17 de Enero de 1873 fué trasladado á la Promotoria fiscal de Borja.

En 26 de Agosto siguiente nombrado Juez de primera instancia de Alfaro; posesion en 23 de Octubre siguiente.

En 17 de Agosto de 1874 trasladado al de la Puebla de Sanabria.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En id. id. Nombrando, en comision, para la Promotoria fiscal de Don Benito, de entrada, vacante por cesacion de D. Antonio Sanchez Ladron de Guevara, á D. Siro Garrido y Sabugo, cesante de la de Plasencia.

Méritos y servicios de D. Siro Garrido y Sabugo.

Se le expidió el título de Abogado el 18 de Junio de 1861.

En 24 de Marzo de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Plasencia, de ascenso; posesion en 4 de Abril siguiente.

En 10 de Octubre siguiente fué declarado cesante.

En 21 de Noviembre de 1866 repuesto en la de Plasencia, de la que tomó posesion en 29 del mismo mes.

En 17 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 1.º de Enero de 1875 pidió volver á la carrera.

En id. id. Nombrando para la Promotoria fiscal de La Guardia, de entrada, vacante por no presentacion del electo D. Damian Larraz y Olazabal, á D. José Maria del Cerro, cesante de la de Najera.

Méritos y servicios de D. José Maria del Cerro.

Se le expidió el título de Abogado el 21 de Agosto de 1839, habiendo ejercido la profesion hasta la fecha desde aquel año.

En 8 de Octubre de 1867 Promotor fiscal de Najera; posesion el 20 del mismo mes y año.

En 26 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 4 de Febrero de 1875 pide volver á la carrera.

En id. id. Nombrando, en comision, para la Promotoria fiscal de Siles, de entrada, vacante por promocion de D. Baltasar Bravo y Bravo que la servia, á D. José Otonell y Morcillo, Juez cesante de San Clemente.

Méritos y servicios de D. José Otonell y Morcillo.

Se le expidió el título de Abogado el 9 de Mayo de 1855, ejerciendo la profesion en Requena desde Junio del mismo año y en Cuenca desde Enero de 1857 hasta Julio de 1861, y después desde 1869 hasta 1874 inclusive.

En 27 de Noviembre de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Priego; posesion en 16 de Diciembre siguiente.

En 28 de Agosto de 1865 se le declaró cesante.

En 8 de Octubre de 1866 fué nombrado para la de Priego; posesion en 3 de Noviembre siguiente.

En 25 de Diciembre de 1867 fué nombrado Juez de San Clemente; posesion en 23 de Noviembre siguiente.

En 23 de Marzo de 1869 se le declaró cesante.

En 1.º de Febrero de 1875 pide volver á la carrera.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoria fiscal de Puebla de Tribes, de entrada, vacante por traslacion del electo D. Ricardo Guarnier y Peris, á D. Faustino Oliver y Ruiz, que sirve la de Puebla de Sanabria.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Manuel Castro Regidor, cesante de Carlet.

Méritos y servicios de D. Manuel Castro Regidor.

Ha ejercido la profesion en Ledesma por más de 8 años y en Bermillo de Sayago 2 años y 7 meses.

En 3 de Marzo de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Granadilla; posesion en 30 del mismo mes.

En 16 de Mayo siguiente declarado cesante.

En 3 de Enero de 1867 Promotor fiscal de Carlet; posesion en 1.º de Febrero siguiente.

En 28 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 26 de Enero de 1875 pidió volver á la carrera.

En id. id. Admitiendo á D. Anacleto Perez Rubio la renuncia que, por motivos de salud, ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Azpeitia, para el que fué nombrado en 12 de Junio último.

En id. id. Admitiendo á D. José Casamada y Padris la renuncia que ha presentado del cargo de Promotor fiscal de la Seo de Urgel, para el que fué nombrado, en comision, en 30 de Mayo último.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes: de la una D. Jorge Diaz Martinez y D. Juan Roque Rubio, hoy sus herederos, demandantes en rebeldía; y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, sobre apremio á los recurrentes de la cantidad que adeudaban por el cequiaje de la segunda seccion de la Real Acequia del Júcar:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que la Junta de gobierno de la Real Acequia del Júcar se dirigió en 20 de Agosto de 1866 al Gobernador de la provincia de Valencia, expresando que el Duque de Híjar, como dueño de la segunda seccion de la acequia, se hallaba en descubierto por la cantidad de 3.516 escudos 500 milésimas que le faltaban abonar de la parte de cequiaje que le correspondió en el año de 1864; que por parte del Duque se le habia manifestado que D. Jorge Diaz Martinez se habia subrogado en sus derechos y obligaciones relativos á dicha

seccion de acequia, y que no habiendo contestado este á la comunicacion que se le habia dirigido hacia algun tiempo para que hiciese efectivo aquel pago, rogaba á la mencionada Autoridad que nombrase un comisionado de apremio para hacer efectivo el indicado descubierto:

Que D. Juan Roque Rubio y D. Jorge Diaz Martinez comparecieron en el expediente que originó la expresada solicitud, reconociendo ser dueños de la seccion de acequia por compra hecha al Duque de Híjar:

Que el Gobernador de Valencia en 12 de Julio de 1867 mandó apremiar á los referidos Rubio y Diaz Martinez al pago de 3.516 escudos 500 milésimas que adeudaban por el cequiaje correspondiente á 1864; y habiéndose alzado los interesados ante el Ministerio de Fomento, se dictó Real orden en 1.º de Julio de 1868, por la cual, conformándose con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se confirmó el acuerdo de la providencia anterior del Gobernador de Valencia, dejando á los reclamantes libre su accion para que en los Tribunales de justicia reclamasen de los antiguos poseedores lo que pudiera corresponderles:

Visto el expediente contencioso, del cual resulta:

Que en 1.º de Febrero de 1869 se presentó ante el Tribunal Supremo de Justicia, por el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, en nombre de D. Jorge Diaz Martinez y D. Juan Roque Rubio, una demanda con la pretension de que se revocase la expresada Real orden de 1.º de Julio del año de 1868, y se declarase que la Administracion no habia podido ni podia conocer el negocio de que se trata, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; y si á esto no hubiese lugar, que D. Jorge Diaz Martinez y D. Juan Roque Rubio, dueños de la segunda seccion de la acequia, no estaban obligados en tal concepto á pagar el cequiaje que se les reclamaba:

Que en su contestacion el Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo pidió que se absolviera á la Administracion de la demanda y se confirmase la resolucion impugnada, puesto que la Administracion habia procedido en conformidad á las prescripciones de las Ordenanzas vigentes para el gobierno y direccion de la Acequia del Júcar:

Que el Licenciado D. Cirilo Amorós presentó un escrito suplicando se le tuviera por parte en los autos para el efecto de coadyuvar á la Administracion, acordando la Sala que se tuviera presente á su tiempo esta pretension:

Que la Sala de 10 de Mayo de 1873 dispuso pasar los autos al Fiscal para que, en vista de su estado y haber fallecido D. Jorge Diaz Martinez, expusiese lo que á su representacion conviniera, y de 5 de Noviembre que mandó, mediante lo expuesto por el Ministerio fiscal, y constar la ausencia en Ultramar del Licenciado D. Francisco de los Santos y Guzman, defensor que habia sido de los demandantes, se citase á los herederos de estos por medio de la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia y de la de Valencia, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en los mismos, compareciesen en aquel Tribunal Supremo á usar de su derecho en la forma prevenida por la ley, ya continuando este pleito, ya desistiendo de él; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les pararia el perjuicio que hubiese lugar:

Que la Direccion de la GACETA remitió un oficio, que obra al fólío 53 de los autos, en el cual consta que en el día 14 del mismo mes y año se insertó la cédula referente á la expresada providencia, constando además el ejemplar del Boletín oficial de la provincia de Valencia correspondiente al 18 de Noviembre de 1873, en que se halla inscrita la precitada cédula:

Que el Procurador D. Doroteo Lopez presentó un escrito en 10 de Noviembre de 1873, y por lo tanto, ántes de que apareciesen insertos los anuncios en la GACETA y en el Boletín correspondiente á estos autos, en nombre de varios que se decian herederos de los causantes de este pleito, y la providencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 13 del propio mes, que mandó se devolviese al Procurador Don Doroteo Lopez el poder que presentó para que acreditase la cualidad de herederos con que comparecian sus representados:

Que mi Fiscal en el Consejo de Estado ha presentado un escrito en 20 de Abril último, pidiendo que, transcurrido con muchísimo exceso el plazo concedido por la Sala tercera del Tribunal Supremo sin que se hayan presentado, ni ante el Tribunal ni ante el Consejo, ninguno que se creyese con justo título para suceder en los derechos de D. Jorge Diaz Martinez y D. Juan Roque Rubio, difuntos, se declare desierta la instancia por parte de los herederos de los demandantes, y en su consecuencia consentida por los mismos la orden reclamada, se consulte por la Sala en su día que se absuelva á la Administracion de la demanda, y la providencia de la Seccion de lo Contencioso de 7 de Mayo siguiente, por la que, entendiéndose acusada la rebeldía por el escrito de mi Fiscal, la hubo por acusada:

Visto el art. 101 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, el cual dispone que, no compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento en el término señalado, será sentenciado el proceso en rebeldía:

Vistos el art. 95 del mismo reglamento, que previene que terminada la discusion escrita se señale día para la vista; y el art. 108, que dispone el modo de notificarse las sentencias pronunciadas en rebeldía:

Vistas las Ordenanzas de la Acequia del Júcar, aprobadas en 2 de Abril de 1845:

Considerando que, sustanciado este pleito en rebeldía por abandono de los herederos de D. Jorge Diaz Martinez y D. Juan Roque Rubio, cuando ya la Administracion habia contestado la demanda, procede resolverlo en justicia:

Considerando que, segun las Ordenanzas vigentes para el gobierno y direccion de la Acequia del Júcar, entre las facultades concedidas al Gobernador de la provincia, es una de ellas el apremiar á los Ayuntamientos y al Duque de Híjar al pago del cequiaje en los plazos que en la misma se determinan:

Considerando que, subrogados los demandantes al Duque de Híjar en la segunda seccion de la acequia, y constituidos en su virtud dueños legítimos de la misma, han ad-

quirido los derechos y obligaciones inherentes á su nueva propiedad:

Considerando que, reclamadas por la Junta de gobierno de la acequia las cantidades invertidas en el cequiaje por la monda que se practica anualmente como gastos de conservación de la cosa con arreglo á las Ordenanzas, ella misma es la responsable, y no pueden invocarse para detener estos pagos pactos personales; pues aunque estos puedan ser fuente de obligaciones y derechos entre los actuales dueños y el antiguo, á quien han sustituido, no tienen eficacia para alterar ni suspender el cumplimiento de las Ordenanzas ni para producir perjuicios á un tercero, como lo es la comunidad de regantes del Júcar, representada por la Junta de gobierno:

Considerando que, por lo expuesto, la resolución del Gobernador de Valencia acordando el apremio contra los nuevos dueños que se subrogaron en las obligaciones del Duque de Híjar, en su concepto de tenedor de la cosa á ellas afecta, como la orden del Ministro que la confirmó, estuvieron ajustadas á las Ordenanzas:

Y considerando que la orden reclamada no lastima los derechos que puedan asistir á los demandantes ni sus herederos para reclamar su reintegro al Duque de Híjar, puesto que esos derechos los ha dejado á salvo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Fernando Calderon y Collantes, Presidente; Don Domingo Moreno, D. José García Barzanallana, el Marqués de Alhama, D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas y D. Antonio Hurtado,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Jorge Diaz Martinez y D. Juan Roque Rubio contra la Real orden de 1.º de Julio de 1868.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números del 53.001 al 60.000, pueden solicitar desde el jueves 29 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 27 de Julio de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 7 del actual se autoriza á la Asociación de Amigos de los pobres de Sevilla para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, con aplicación de sus productos á las atenciones de su instituto; quedando sujetas al pago del impuesto del 4 por 100, y á las demás prescripciones del Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 23 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, bola 14 de sorteo, números 2, 3 y 4 de señalamiento.

Resguardos al portador no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, bolas 80, 81 y 82 de sorteo, números 41 al 50, 711 al 720 y 491 á 200 de señalamiento, todos inclusive.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, bola 8.º de sorteo, números 61 á 70 de señalamiento, ámbos inclusive. Madrid 27 de Julio de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

En la GACETA del día 13 del corriente se anunció que el día 1.º de Agosto próximo, á las dos de la tarde, se verificaría el sorteo para determinar el orden de preferencia en los pagos de las facturas de intereses del primer semestre de 1875 de resguardos al portador depositados y no depositados, presentadas á señalamiento hasta el 31 del actual; y como el citado día 1.º es festivo, se traslada la celebración de dicho acto al día 2 y á la misma hora marcada. Madrid 27 de Julio de 1875.—P. S., Manuel Galindo.

Señalamiento de intereses de Bonos del Tesoro.

Habiéndose acordado por la Dirección general del Tesoro público la presentación del cupon vencido en 30 de Junio último por los Bonos del Tesoro, la de mi cargo ha dispuesto admitir á señalamiento las facturas de los depositados en la misma en los días laborables desde 29 del actual, y á las horas de diez á dos de la tarde.

A este efecto deberán los interesados presentar los resguardos de depósitos con las correspondientes facturas al portador que adquirirán en la portería de esta Dirección, y en las que no podrán comprenderse depósitos cuyos intereses im-

porten más de 25.000 pesetas, exceptuándose únicamente el caso en que sea uno solo el depósito que devenguen intereses en mayor cantidad.

El sorteo para determinar el orden en que se ha de realizar el pago, se verificará el 13 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde en su despacho de la Dirección, y las carpetas que se presenten con posterioridad serán satisfechas despues de las sorteadas y por el orden del señalamiento.

Madrid 27 de Julio de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses del primer semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 31 de Julio del mismo, y los números 16.433 de entrada y 5.897 de registro, del concepto de necesario, correspondiente al depósito de 52.500 pesetas nominales en renta perpétua interior, señalado con los mismos números, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 27 de Julio de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos. INTERESADOS.

Table with 2 columns: Número de los resguardos de los depósitos and INTERESADOS. Lists names and numbers of interested parties.

Madrid 27 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Bañerros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.291.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mds. Lists provincial corporations and their debt details.

Table with 4 columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mds. Lists various corporations and their debt details.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 877 de presentación y 77 de orden para el pago, é importantes 21.315 pesetas. Madrid 27 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 64 al 66 de presentación y 64 al 66 de orden para el pago, é importantes 2.160 pesetas. Madrid 27 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE FEBRERO DE 1875.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
26	Títulos, série A, de 400 escudos, números 217.847 al 217.853 y 217.862 al 217.878.....	2.600	} 2.023.301.715
41	" " B, de 400 escudos, números 144.198 al 144.203 y 144.272 al 144.276.....	4.400	
7	" " C, de 1.000 escudos, números 85.190, 85.192, 85.193 y 85.207 al 85.210.....	7.000	
7	" " D, de 2.000 escudos, números 115.886, 115.887, 115.894, 115.904, 115.905, 115.907 y 115.908.....	14.000	
6	" " E, de 5.000 escudos, números 108.112, 108.115 y 108.117 al 108.120.....	30.000	
20	" " F, de 40.000 escudos, números 110.238 al 110.257.....	200.000	
3	Inscripciones nominales no trasferibles, números 62.438, 62.442 y 62.540.....	563.630.694	} 1.199.671.021
962	" " á favor de corporaciones civiles, números 52.869 al 53.228, 54.332 al 54.493, 57.069, 58.903 al 58.922, 59.632 al 59.766, 60.014 al 60.106, 60.223 al 60.406 y 62.311 al 62.319.....	1.199.671.021	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
7	Títulos, série D, de 2.400 escudos, números 26.943 al 26.949.....	"	46.800
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
6	Títulos série A, de 400 escudos, números 218.552 al 218.557.....	600	} 4.178.410
4	" " B, de 500 escudos, núm. 48.545.....	500	
1	" " C, de 1.000 escudos, núm. 34.294.....	1.000	
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 27.486.....	2.000	
2	Residuos, números 118.112 y 118.113.....	78.410	
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.			
1.743	Obligaciones de á 200 escudos, números 901.001 al 902.743.....	"	348.600
TOTAL de creaciones.....			2.392.880.125
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
3.737	Títulos, série A, de 400 escudos, números 207.952 al 208.060, 208.962 al 209.010, 209.032 al 209.098, 209.387 al 209.826, 209.829 al 209.894, 211.306 al 211.327, 211.398 al 211.476, 211.495 al 211.523, 211.531 al 211.585, 211.621 al 211.631, 211.703 al 212.252, 212.254 al 212.267, 212.274 al 212.294, 212.342 al 212.345, 212.356, 212.494 al 212.653, 212.658 al 213.235, 213.239 al 213.368, 213.385 al 213.588, 213.596 al 213.736, 213.740 al 213.830, 213.897 al 214.070, 214.201 al 214.303, 214.396 al 214.515, 214.543 al 214.593, 214.636 al 214.660, 214.715 al 214.831, 214.841 al 215.015, 215.237 al 215.270, 215.302 al 215.432 y 217.428.....	373.700	} 4.117.963
736	" " B, de 400 escudos, números 138.987 al 138.989, 138.997 al 139.006, 139.080 al 139.224, 139.337, 139.530, 139.741 al 139.744, 139.763 al 139.780, 139.787 al 139.804, 139.822 al 139.824, 139.837 al 139.959, 139.961, 139.962, 139.976, 140.020 al 140.040, 140.044 al 140.160, 140.164 al 140.179, 140.181 al 140.210, 140.213 al 140.217, 140.228 al 140.247, 140.254 al 140.265, 140.278 al 140.310, 140.341 al 140.350, 140.382 al 140.403, 140.408 al 140.413, 140.421 al 140.423, 140.432, 140.433, 140.443 al 140.473, 140.480 al 140.527, 140.588 al 140.593, 140.606 al 140.640 y 144.162.....	302.400	
130	" " C, de 1.000 escudos, números 84.602, 84.678, 84.679, 84.693 al 84.717, 84.719, 84.828 al 84.832, 84.842 al 84.832, 84.878 al 84.882, 84.884 al 84.914, 84.918, 84.919, 84.924 al 84.926, 84.932 al 84.941, 84.949, 84.950, 84.956, 84.965 al 84.972, 84.975 al 84.993, 85.015 y 85.025 al 85.027.....	130.000	
49	" " D, de 2.000 escudos, números 115.624 al 115.636, 115.691, 115.692, 115.697, 115.698, 115.715 al 115.729, 115.736, 115.745 al 115.747, 115.751, 115.764, 115.769 al 115.774, 115.783, 115.792 al 115.794 y 115.891.....	98.000	
2	" " E, de 5.000 escudos, números 108.051 y 108.052.....	10.000	
5.033	Residuos, números 96.653 al 96.810, 98.080 al 98.140, 98.175 al 98.245, 98.567 al 99.287, 99.290, 100.791 al 100.835, 100.941 al 101.031, 101.065 al 101.173, 101.177, 101.178, 101.272 al 101.307, 101.317, 101.318, 101.375 al 102.230, 102.223 al 102.339, 102.349 al 102.353, 102.477 al 102.864, 102.866 al 103.395, 103.427 al 103.848, 103.852 al 104.006, 104.036 al 104.120, 104.142 al 104.261, 104.301 al 104.566, 104.613 al 104.833, 104.842 al 104.937, 105.018 al 105.046, 105.136 al 105.235, 105.238 al 105.484, 105.812 al 106.060, 106.248 y 108.676.....	203.863	
TOTAL de capitalizaciones.....			4.117.963
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
475	Títulos, série A, de 400 escudos, números 217.515 al 217.546, 217.556 al 217.571, 217.600 al 217.605, 217.879 al 218.106, 218.136 al 218.284 y 218.429 al 218.472.....	47.500	} 2.231.483.338
130	" " B, de 400 escudos, números 141.192 al 141.197, 141.204 al 141.214, 141.223 al 141.226, 141.277 al 141.333, 141.342 al 141.383 y 141.441 al 141.450.....	52.000	
33	" " C, de 1.000 escudos, números 85.187 al 85.189, 85.193 al 85.196, 85.206, 85.211 al 85.224, 85.228 al 85.233 y 85.232 al 85.256.....	33.000	
44	" " D, de 2.000 escudos, números 115.893, 115.895 al 115.897, 115.906, 115.909 al 115.913, 115.930 y 115.931.....	28.000	
4	" " E, de 5.000 escudos, números 108.113, 108.114, 108.116 y 108.121.....	20.000	
197	" " F, de 40.000 escudos, números 110.258 al 110.452, 110.454 y 110.455.....	1.970.000	
166	Residuos, números 108.823 al 108.835, 109.351 al 109.437 y 109.654 al 109.669.....	1.555.400	} 4.000.083.338
3	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.453 al 3.460.....	49.896.936	
2	" " no trasferibles, números 62.541 y 62.542.....	7.833.510	
1	" " á favor de corporaciones civiles, núm. 62.543.....	41.699.492	
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.			
1	Obligacion de á 200 escudos, núm. 896.825 de las antiguas.....	200	} 1.748.600
8.742	Obligaciones de á 200 escudos, números 839.222 al 864.770 y 869.376 al 873.068 de las modernas.....	1.748.400	
TOTAL de conversiones.....			4.000.083.338
RENOVACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
2	Títulos, série A, de 400 escudos, números 217.429 y 217.430.....	"	200
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
411.937	Obligaciones de 200 escudos, números 306.843 al 403.802, 864.771 al 869.873 y 873.069 al 882.942.....	22.387.400	} 27.000.400
2.341	" " de 2.000 escudos, números 6.273 al 8.383.....	4.622.000	
Obligaciones de ferro-carriles de Alar á Santander.			
923	Obligaciones de 200 escudos, números 18.308 al 19.230.....	"	184.600
TOTAL de renovaciones.....			27.194.200
REMESAS.			
Títulos en rama de la renta consolidada del 3 por 100 exterior, emision de 1872.			
4	Títulos, série A, de 400 escudos, números 16.723 al 16.726.....	"	4.600
TOTAL de remesas.....			4.600

RESUMEN.

	Escudos. Milésimas.
Creaciones.....	2.992.880'423
Conversiones.....	4.000.085'338
Capitalizaciones.....	1.117.963
Renovaciones.....	27.494.200
Remesas.....	1.600
TOTAL.....	34.706.728'463
TOTAL equivalente en pesetas.....	86.766.821'46

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL.
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	41.996.710'21	{ Inscripciones intrasferibles al 3 por 100.....	41.996.710'21
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	148.000	Títulos.....	148.000
Obras pias.....	5.905.318'07	Títulos é inscripciones.....	5.905.318'07
Juros.....	1.996.000	Títulos.....	1.996.000
Bienes secularizados.....	15.000	Idem.....	15.000
Imposiciones y préstamos en consolidacion.....	471.988'87	Títulos é inscripciones.....	471.988'87
Deuda del personal.....	41.784'10	Títulos y residuos.....	41.784'10
Cincuenta por 100 de intereses del 4 y 5 por 100 no satisfechos.....	468.000	En renta del 3 por 100 exterior.....	468.000
A la Compañía del ferro-carril de Madrid á Malpartida.....	2.530.000	{ Obligaciones generales del Estado.....	3.486.000
A la de Medina del Campo á Salamanca.....	936.000		
CAPITALIZACIONES.			
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	44.179.630	{ En títulos y residuos de renta perpétua interior.....	44.179.630
	35.108.431'25		35.108.431'25

EMISION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE.
					Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	49.258.969'36	21.906.372'48	519'40 por residuos amortizados.....	{ Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior.....	21.905.853'38
Idem id. por renovacion.....	2.000				
Idem id. de corporaciones civiles.....	416.994'92				
Idem diferida interior á 3 por 100.....	768.000				
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	132.854'20				
Residuos al portador de renta perpétua interior, emision de 1873-74.....	1.327.554	289.426.000	}	{ Obligaciones del Estado generales y especiales por ferro-carriles.....	289.426.000
Carpetas provisionales de ferro-carriles.....	17.486.000				
Renovacion de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.....	270.094.000				
Idem id. especiales.....	1.846.000				
Conversion de las amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.					
Documentos representativos de amortizable de primera clase.....	207.125'3	236.507'76	}	{ Títulos de renta perpétua interior.....	593.000
Idem id. de segunda clase.....	29.382'23				
Idem id. de segunda clase.....	13.640	13.640		Idem id. id.	16.000
	311.582.520'24	311.582.520'24			311.942.853'38

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.
Renta perpétua.....	6.000				6.000
Acciones de carreteras de 20 millones.....	8.000				8.000
Idem id. de 30 id. de Mayo de 1831.....	12.000				12.000
Idem id. de 34 id.....	34.000				34.000
Idem id. de 53 id.....	50.000				50.000
Idem id. de 80 id.....	60.000				60.000
Idem de Obras públicas.....	192.000				192.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	742.000				742.000
Deuda del personal del Tesoro.....	2.970.226'77				2.970.226'77
Residuos de renta perpétua á 3 por 100 interior, procedentes de la capitalizacion de la tercera parte de intereses.....	318'88				318'88
	4.074.545'65				4.074.545'65

Madrid 14 de Junio de 1875.—Romualdo de San Julian.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado D. Joaquín Viquer y Perez, vecino de Valencia, con aplicacion á los productos de su Fábrica de almidon, y los Sres. Matosas y Miquel, vecinos de Capellades, con aplicacion á los productos de su Fábrica de papel; las cuales se publican con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 20 de Noviembre de 1830.

1.ª De D. Joaquín Viquer y Compañía: consiste esta marca en un escudo circular, en cuyo centro contiene un cisne sobre el agua, oculta en ella la parte inferior de su cuerpo, las alas abiertas levantadas en actitud de volar, de las que sólo se ve una, el cuello formando un arco y el pico abierto. Cerrado el cisne en un círculo formado por dos líneas, la interior más delgada que la exterior, entre cuyas circunferencias se lee: *El Cisne, marca de Fábrica depositada*. Las pa-

labras *El Cisne* ocupan la parte superior del escudo; y las *marca de Fábrica depositada* la parte inferior.

Dicho escudo, litografiado sobre papel blanco con color azul, se pone en los envases del almidon.

2.ª De los Sres. Matosas y Miquel: el dibujo que constituye esta marca consta de un pedestal sobre el que descuello el escudo de armas del antiguo Principado de Cataluña, rodeado de una orla en la que se apoyan dos figuras, una á cada lado, representando la de la izquierda á Mercurio, y la otra á nuestras Antillas, simbolizadas por un indio con un fajo de dardos á la espalda y un papagayo en la mano izquierda; ambas figuras tienen sus pies sobre resmas de papel, cuyos paquetes llevan las iniciales M. y M. Dicho pedestal consta de tres cuerpos, leyéndose en la cara del central: *Fábrica de papel de Matosas y Miquel.—Capellades*; y en cada una de las de los dos cuerpos laterales hay dibujada una cabeza de tigre. El remate del dibujo lo forma un ángel entre nubes con la trompeta de la Fama en la boca, sostenida con la mano derecha; en la izquierda una resma de papel, en cuyo paquete se lee: *Papel de hilo*; y pendiente de ambas manos una cinta ó gallardete que lleva impresas las palabras *Principado de Cataluña*.

En cumplimiento á lo prevenido por el referido Real de-

creto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 22 de Julio de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Idefonso Rifá, Administrador principal de Correos que fué de la provincia de Málaga en el año de 1839, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el preciso término de 30 dias se presente por sí ó por medio de apoderado en forma á solventar un reparo que al Tribunal de Cuentas de la Nacion le ha ofrecido el exámen de la cuenta de caudales de la citada Administracion; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Julio de 1875.—Eugenio Alau.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTON TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Pío durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Comandantes.	Nacion.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Cañones.	Toneladas.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
Beacon.....	Goleta.....	M. H. Dunlop.....	Inglesa....	400	Hélice.....	120	4	»	»	»	5	Costa de Africa.

MERCANTES.												
Marcaretha.....	Pailebot.....	Penson.....	Holandesa..	4	»	»	»	18	2	Camarones....	4	Camarones.
Batanga.....	Vapor.....	Thomas Biyaul.....	Inglesa....	33	Hélice.....	40	»	143	3	Batanga.....	7	Batanga.
Emil.....	Balandra....	Hismil.....	Idem.....	3	»	»	»	15	7	Vitoria.....	41	Vitoria.
Congo.....	Vapor.....	John Cianey.....	Idem.....	45	Hélice.....	200	»	799	7	Calabar.....	7	Europa.
Virago.....	Pailebot.....	Broun.....	Idem.....	9	»	»	»	30	9	Bimbia.....	2	Bimbia.
Exact.....	Bergantin....	James Le Berg.....	Idem.....	8	»	»	»	286	11	Cardiff.....	»	»
Senegal.....	Vapor.....	William Jolly.....	Idem.....	47	Hélice.....	275	»	4.047	12	Bonny.....	12	Calabar.
Emil.....	Balandra....	Simond.....	Idem.....	8	»	»	»	15	16	Vitoria.....	20	Vitoria.
Virago.....	Pailebot.....	Broun.....	Idem.....	9	»	»	»	30	17	Bimbia.....	13	Bimbia.
Volta.....	Vapor.....	Edmund Greffter.....	Idem.....	47	Hélice.....	250	»	931	19	Gaboon.....	20	Europa.
Biafra.....	Idem.....	A. E. Bell.....	Idem.....	46	Idem.....	200	»	938	20	Bonny.....	20	Calabar.
Senegal.....	Idem.....	William Jolly.....	Idem.....	47	Idem.....	275	»	4.047	21	Calabar.....	21	Bonny.
Marcaretha.....	Pailebot.....	Penson.....	Holandesa..	8	»	»	»	18	22	Camarones....	23	Camarones.
Biafra.....	Vapor.....	A. E. Bell.....	Inglesa....	46	Hélice.....	200	»	938	23	Calabar.....	23	Principe.
Virago.....	Pailebot.....	Broun.....	Idem.....	8	»	»	»	30	25	Bimbia.....	22	Bimbia.
Bonny.....	Vapor.....	Charles Hamilton.....	Idem.....	45	Hélice.....	200	»	765	28	Tenerife.....	28	Calabar.
Gabrielle Alice.....	Brik-barca..	E. Millon de Villeroge.....	Francesa...	12	»	»	»	291	29	Cardiff.....	»	»

Santa Isabel de Fernando Pío 30 de Abril de 1875.—Francisco de A. Vazquez.—Madrid 2 de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate que se necesite en el término de un año en los Establecimientos dependientes de la misma, al tipo de 2 pesetas 12 céntimos cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 4.865 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo en un año como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de este día, núm. 481, y que además se hallará de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría y Negociado de Beneficencia, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 8.800 kilogramos para el solo efecto de la fianza, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Julio de 1875.—Los Diputados-Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.—P. el Secretario interino, Ezquerria.

Diputacion provincial de Salamanca.

Comision permanente.

Habiéndose ausentado de esta capital D. Julian Gomez Cadizanos, abandonando el destino de Administrador de las casas provinciales de Beneficencia que se hallaba desempeñando, sin haber rendido las cuentas correspondientes al último ejercicio de su administracion, la Comision provincial ha acordado en sesion del día 20 del actual citarle por medio del oportuno anuncio, señalándole el término de 15 días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, para que se presente en la Casa-Hospicio de esta provincia á rendir las expresadas cuentas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 22 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, José Navas.—El Secretario, Santiago Beato.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquéo el día 26 de Julio de 1875.

- Núm. 551 Alejandro Gomez.—Valladolid.
- 552 Antonio del Valle.—Lleña.
- 553 Bernardo Rodriguez.—Villanueva de Córdoba.
- 554 Benito Paradalla.—Zaragoza.
- 555 Camilo de Depré.—Santander.
- 556 Etanista Martín.—Al Gordo.
- 557 Francisco Fernandez.—Lluris.
- 558 Francisco de la Torre.—Coruña.
- 559 Fernando Arrojo.—Novellana.
- 560 Fernando Jimeno.—San Sebastian.
- 561 Higinio de Cachavera.—Nuevo Bastan.
- 562 Julia Casas.—Caldas de Oviedo.
- 563 José S. Candel.—Ciudad-Real.
- 564 Manuel Perez.—Carabanchel.
- 565 Miguel Lara.—Málaga.
- 566 Miguel Ramos.—Leon.
- 567 Matilde Lopez.—El Pardo.
- 568 Manuela Garcia de Fal.—Barrio.
- 569 Marquesa de los Salados.—Benavente.
- 570 Melquiades Fernandez.—Almonacid del M.
- 571 Teresa Echevarría.—San Sebastian.
- 572 Victoriano Gonzalez.—Carabanchel.
- 573 Vicente Arrabal.—Lopera.

ESTAFETA DEL ESTE.

Periódicos.

El Imparcial, General D. Eugenio Gamundi.—Capveon.
Madrid 27 de Julio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta Estafeta.

Cartas.

- Núm. 4 Mannel Rodriguez.—San Pablo (Brasil).
- 2 Mr. Haas.—Bischwiller.
- 3 Mr. Baastard.—Aywaille.
- 4 Luis de Toledo.—Witten.
- 5 Mr. Moeglin.—Munckhausen.
- 6 Mr. Adam.—Mayenhein.
- 7 Clement hijo.
- 8 Miguel de Mayumo.—Manila.
- 9 Eduardo Guerrero.—Id.
- 10 B. P. Francisco Roy.—Filipinas.
- 11 Ernesto Bach.—Pollok.
- 12 A. de Castellani.—Roma.
- 13 Cipriano del Rosario.—Manila.
- 14 Bonifacio Cabañas.—Id.
- 15 Cecilio Valdivia.—Id.
- 16 Guillermo Ruiz.—Id.
- 17 José Morales.—Id.
- 18 Guillermo Vive.—Id.

Impresos.

19 Miguel Ferrer.—París.
20 Juan Rodriguez.—Lisboa.
Madrid 27 de Julio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaria de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de Zaragoza, hace saber que por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar se subastará públicamente por tercera vez el día 31 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, la adquisicion del carbon vegetal necesario en un año para el suministro de la guarnicion y cuerpos de guardia de esta plaza; cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Administracion de utensilios de la misma, sito en la calle de la Viola, núm. 10, bajo las mismas bases establecidas en el pliego de condiciones que rigieron en la primera y segunda subasta, que desde este día queda de manifiesto en la referida dependencia.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio se anuncia por el presente en Zaragoza á 25 de Julio de 1875.—Agapito Sanz.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno, subasta pública para la adquisicion de 207.000 kilogramos de agramiza al precio máximo de 5 pesetas 50 céntimos cada 138 kilogramos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las doce de la mañana del expresado día, ante la Junta económica de esta Fábrica.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta 207.000 kilogramos de agramiza con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega, al precio de..... (por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) cada fraccion de 138 kilogramos.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 24 de Julio de 1875.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Alfonso Martinez.

Junta económica de la Fábrica de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del arma en 16 del actual el pliego de condiciones para subastar el acopio de los artículos que se indican, á saber:

Setenta mil quintales de carbon de piedra grueso.

Veinte mil id. de cok.

Siete mil kilogramos de puntas de París.

Cuatro mil litros de aceite de linaza.

Mil quinientos quintales de zinc.

Siete mil litros de aceite comun.

Dos mil id. de esquisto.

Tres mil kilogramos de estopa.

Novecientos id. de albayalde.

Novecientos id. de clavos de maravedí.

Doscientos cincuenta id. de becerro.

Trescientos id. de vaqueta negra.

Trescientos id. de id. blanca.

Doscientos id. de vaquetilla.

Doscientos id. de suela coyunda.

Dos mil id. de resina.

Mil quinientas cuerdas de catre.

Mil trescientos litros de aguarrás.

Se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar dentro de los 31 días, contados desde en el que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto.

En la misma GACETA y Boletín de Oviedo se publicarán con la debida antelacion los precios limites que han de servir de tipo en la subasta, como tambien el día y hora en que esta deberá tener lugar.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la hora que se señale, entregándose al Presidente de la Junta, que estará ya constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica el depósito del 5 por 100 del importe del efecto que contenga la proposicion, conforme al precio limite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Dichas proposiciones se harán arregladas al siguiente modelo y por separado cada clase de efectos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Trubia tal cantidad de tal artículo, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Trubia 22 de Julio de 1875.—El Comandante Capitan, Enrique Banús.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, y en virtud de Real órden de 17 del actual, se saca á pública subasta, que tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz el día 14 de Agosto próximo, á las doce y media de la mañana, el arrendamiento de la almadraba denominada Torre de la Atalaya, en el distrito de Conil, por el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan, no admitiéndose postura que no cubra anualmente la cantidad de 3.000 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaria de mi cargo y en la citada Comandancia de Marina de Cádiz para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 24 de Julio de 1875.—P. O., Manuel M. Prieto.

Pliego de condiciones.

Yo el infrascrito, Comandante de Marina de esta provincia, cumpliendo con lo que se ordena por la comunicacion

que antecede, procedo á formar el pliego de condiciones para la subasta de la almadraza nombrada *Torre de la Atalaya*, correspondiente al distrito marítimo de Conil, de la manera siguiente:

CONDICIONES GENERALES.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las Corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas; también lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de los cuatro años de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante 15 minutos sin ninguna próroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con sujeción á lo dispuesto en la misma por la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda el arriendo de la almadraza en los cuatro años, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11.º Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12.º En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13.º Puesto el contratista en posesión de la almadraza *Torre de la Atalaya*, del distrito marítimo de Conil, cuyo límite parte desde Cabo-Roche para el E. hasta el pozo de la Bogada que se halla al E. S. E. de dicha población á un cuarto de milla próximamente, advirtiendo que el verdadero sitio limpio para el calamento de ella parte desde la restinga de piedra que se encuentra desde el sitio denominado *La Fontanilla* al O. de la población y á la distancia antedicha, procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

14.º Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrazas que acompaña á este pliego.

15.º Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16.º El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de los distritos, encargados de velar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17.º El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18.º El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19.º La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza, el valor de los artes y demás material de la almadraza.

20.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21.º Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Cádiz 22 de Junio de 1875.—Federico Lobaton.—Es copia.—P. O., Manuel M. Rivero.

Modelo de proposición.

D., de estado., de edad de., vecino de., y de ejercicio., da por el arrendamiento del usufructo de la almadraza *Torre de la Atalaya*, en el distrito de Conil, en el concepto de calarla para buche, tiro, derecho ó revés en las cuatro temporadas de pesca, correspondiente á los años de 1876 al de 1879, ámbos inclusive, la cantidad. (en letra) pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones que contiene el pliego que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Con arreglo á las disposiciones vigentes, y en virtud de Real orden de 17 del actual, se saca á pública subasta, que tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz el día 14 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, el arrendamiento de la almadraza denominada *Torre del Puerto*, en el distrito de Conil, por tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan, no admitiéndose postura que no cubra anualmente la cantidad de 2.000 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto con el reglamento de almadrazas en esta Secretaría de mi cargo y en la citada Comandancia de Marina de Cádiz para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 24 de Julio de 1875.—P. O., Manuel M. Rivero.

Pliego de condiciones.

Yo el infrascrito Comandante de Marina de esta provincia, cumpliendo con lo que se ordena por la comunicación que antecede, procedo á formar el pliego de condiciones para la subasta de la almadraza nombrada *Torre del Puerto*, correspondiente al distrito marítimo de Conil, de la manera siguiente:

CONDICIONES GENERALES.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las Corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas; también lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de los cuatro años de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubieren sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y durante 15 minutos, sin ninguna próroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma por la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, presentará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda el arriendo de la almadraza en los cuatro años, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11.º Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose

dose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12.º En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13.º Puesto el contratista en posesión de la almadraza *Torre del Puerto*, del distrito marítimo de Conil, que linda desde el canto del E. del arroyo del mismo nombre que se halla próximo á dicha Torre, y al O. de ella hasta el sitio denominado el Frailecillo, pues desde allí para el E. se encuentran los roqueros de piedra, siendo el verdadero sitio para su calamento desde el canto E. de dicho arroyo hasta el sitio conocido por la Enseñadilla Vieja por el E. hasta media milla próximamente, procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

14.º Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrazas que acompaña á este pliego.

15.º Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16.º El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito, encargados de velar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17.º El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18.º El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en una multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19.º La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadraza.

20.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21.º Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Cádiz 21 de Junio de 1875.—Federico Lobaton.—Es copia.—P. O., Manuel M. Rivero.

Modelo de proposición.

D., de estado., de edad de., vecino de., y de ejercicio., da por el arrendamiento del usufructo de la almadraza *Torre del Puerto*, en el distrito de Conil, en el concepto de calarla para buche, tiro, derecho ó revés, en las cuatro temporadas de pesca, correspondiente á los años de 1876 á 1879, ámbos inclusive, la cantidad. (en letra) pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones que contiene el pliego que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Comision especial de efectistas.

Los interesados cuyas proposiciones han sido admitidas en la subasta para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas correspondiente al año 1874, que tuvo lugar el día 21 del actual, se servirán presentarse el 30 del corriente, de nueve á once de su mañana, en la Contaduría de este Ayuntamiento, á hacer efectivo el importe de las respectivas á los tipos desde el 48 al 50 por 100 inclusive; y el día 31 del mismo á iguales horas las restantes, ó sea desde 52 al 56'90 por 100, en la forma prevenida en el anuncio de la subasta.

Asimismo se efectuará el abono de los intereses que tienen vencidos los expresados títulos, por medio de las carpetas ó facturas que previamente pueden recoger en la portería de dicha Contaduría desde el día de mañana.

Madrid 27 de Julio de 1875.—El Alcalde Presidente, C. el Conde de Toreno.

Alcaldía de Segovia.

Encontrándome instruyendo expediente en cumplimiento de lo determinado por la Real orden de 4.º de Abril último y las demás disposiciones con ella concordantes contra D. Ciriaco Casado, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para exigirle la redención por 2.000 pesetas del servicio militar de su hijo Benito Casado Mesa, declarado prófugo en el último pasado reemplazo por el cupo de esta capital, y las demás responsabilidades en que por tal concepto se halla incurso, por el presente cito, llamo y emplazo al referido D. Ciriaco Casado, para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en este periódico oficial, se presente en esta Alcaldía á responder de la redención de su citado hijo Benito y de las demás responsabilidades secundarias que le corresponden; apercibido de que si así no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente, y en su rebeldía continuará el procedimiento contra sus bienes por la vía de apremio, en la forma determinada por las leyes é instrucciones generales y las especiales y vigentes en esta clase de asuntos.

Segovia 24 de Julio de 1875.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Sevilla.

Revocado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 3 de este mes el acuerdo por el que se exigía la presentación de título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos para optar á la plaza de perito municipal de nueva creación con el encargo de las obras de suelo abajo, acordó el Ayuntamiento se convocase nuevo concurso para la provision de dicha plaza y la de Arquitecto, que también se halla vacante, admitiéndose solicitudes á la una y á la otra á los que presenten títulos de Arquitectos por 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los cuales los interesados podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal. Las plazas están dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 2.000 para gastos de material y personal facultativo. Es incompatible con el ejercicio de la profesion, y se requiere acreditar á lo menos cinco años oficiales de práctica en la carrera. Los Sres. Arquitectos que tienen presentadas ya solicitudes quedan relevados de presentar nueva instancia.

Sevilla 23 de Julio de 1875.—El Marqués de Tablantes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Andraitx.

D. Vicente Pizá y Beltran, Ayudante militar de Marina de este distrito, &c.

Sébase que por el presente se anuncia el hallazgo de una lancha en las aguas jurisdiccionales de este distrito, cuyas señas y dimensiones son las siguientes: eslora cuatro metros 50 centímetros; manga un metro 50 centímetros; puntal un metro 40 centímetros; su casco pintado de negro; el fondo ó plan de id., y las muradas de color de paja, con tres barras firmes sin pintar.

El que se considere su dueño puede presentarse en esta oficina, justificándolo ser para obtenerla con arreglo á derecho. Andraitx 22 de Junio de 1875.—Vicente Pizá.

Cádiz.

Miguel Güemes, carabiniere de la Comandancia de Cádiz, Escribano de la causa que se sigue por la rebelion, robo y otros excesos cometidos en la isla de San Fernando en el mes de Julio de 1873, de la que es Juez fiscal el Comandante de infantería D. José García Baquero.

Usando de las facultades que S. M. confiere en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo á los paisanos José Alcántara, Juan Albaya, Francisco Blanco, Don Eduardo Cabo, Juan Campo Requejo, José Cañero, Cristóbal Casán, Angel Coello, Angel Delgado, Juan Delgado Estevez, Cristóbal Dominguez, Antonio Estevez, Lorenzo Estripol, José Fernandez Sanchez, José Jerez, Joaquín Fernandez, Juan Jerez, Francisca Genté, Juan Gonzalez, Francisco Gomez; Fernando Gutierrez, Antonio Gutierrez Villegas, Gabriel Garcia, José María Rey Perfume, Ramon Lopez Alcántara, Nicolás Lopez Arias, Manuel Lobato, Ramon Leal, José Medina Garcia, Francisco Montero, José Otero, Ramon Olvera, Miguel Parrado, Ricardo Perez Grandona, Enrique Pemes, José Prieto Recia, Manuel Portilla, Joaquín Puyana, Juan Peña, Manuel Perez, José María Rendon, Manuel Rey, José Roman Perez, Manuel Rodriguez, Antonio Roa, Narciso Rodriguez, Manuel Ramos, Pedro Roman Roman, Federico Sanchez, José Sanchez Cepillo, José Sierra, Ignacio Silva, Nicolás Sanchez Amador, Antonio Sanchez, Miguel Tejero, Estéban Uceda, Francisco Vidal, D. Francisco de la Viesca, Adolfo Vico, Antonio Vigo, Domingo Vea, D. Teodoro Martinez Cobo, Antonio Piema y Fernando Rivera, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que se les sigue por la participacion que tomaron en la rebelion que tuvo lugar en la isla de San Fernando en el mes de Julio de 1873; pues de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y serán sentenciados en rebeldía.

Cádiz 16 de Julio de 1875.—V. B.—García.—Miguel Güemes.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Capitan del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, primer Ayudante de la de Cádiz, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado del castillo de Santa Catalina de esta plaza, en donde se hallaba preso, el soldado del depósito de Ultramar de este centro Vicente Ibañez Sanchez, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera y segunda desercion y suposicion con el nombre de Felipe Sanchez Pomares, natural de Caravaca, provincia de Murcia, con cuyo nombre ha sentado plaza en dicho depósito.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas de S. M., por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado Vicente Ibañez Sanchez, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, con arreglo á la ley.

Cádiz 18 de Julio de 1875.—El Juez fiscal, Florencio Olmedo.

Ceuta.

D. Pedro Antonio Sartorius y Tapia, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza,

Y D. Rafael Garcia de la Torre y Contilló, Auditor de guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Chas Fernandez y Juana Martinez Chacon, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á oír la notificacion de la superior providencia dictada por S. A. el Consejo Supremo de la Guerra en la causa que se les ha seguido por robo á D. José Buscató; aperecidos que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 17 de Julio de 1875.—Pedro A. Sartorius.—Rafael Garcia de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

D. Pedro Antonio Sartorius y Tapia, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza,

Y D. Rafael Garcia de la Torre y Contilló, Auditor de guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Haro Machuca, Ayudante tercero que fué del presidio de esta plaza,

para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa seguida en el mismo sobre quebrantamiento de condena de los confinados Francisco Dols y José Salas Puchal; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 17 de Julio de 1875.—Pedro A. Sartorius.—Rafael Garcia de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Grao.

D. Francisco Delgado, Teniente de navío, Fiscal en la sumaria de naufragio del laud *Angel de la Guarda*, dispuesta formar por el Sr. Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber que el citado laud fué encontrado el 17 de Marzo pasado en el Freu de Cabrera é Ibiza (latitud N. 39° 6' y longitud E. 2° 16') por el Capitan Huelnson del vapor mercante inglés *Trinacria*, sin encontrar á bordo gente ni documentos de ninguna clase que puedan acreditar su procedencia y dueños, ni más efectos que 12 fardos de tabaco averiado y cuatro cofres vacíos.

El buque mide 44 toneladas de arqueo, y no tiene otra señal que un letrero azul en la popa que dice *Angel de la Guarda*.

Lo que se publica para que en caso de ser habidos sus dueños presenten su reclamacion en la Comandancia de Marina de Valencia; advirtiéndose que por pérdida de los edictos extendidos á su debido tiempo, se insertan estos en la fecha actual.

Grao de Valencia 20 de Julio de 1875.—Francisco Delgado.

Morella.

D. Saturnino Callejas Mesa, Capitan Ayudante del batallón provincial de Guadix, núm. 22.

Habiéndose ausentado de la villa de San Mateo el día 26 de Junio último el soldado de la sétima compañía de dicho batallón Juan Ruiz Cruz, natural de Casabermeja, provincia de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de robo y desercion hallándose de guardia y al frente del enemigo; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Morella 14 de Julio de 1875.—Juez fiscal, Saturnino Callejas.—Escribano, el cabo primero Luciano Paredes.

San Sebastian.

D. Eduardo Lara y Gil, Fiscal, Alférez de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado del fuerte de Aspe, donde se hallaba destacado, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Antonio Verdejo Sanon, natural de Chiva, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuerpo en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 11 de Julio de 1875.—Eduardo Lara y Gil.

D. Eduardo Lara y Gil, Fiscal, Alférez de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado del canton de Sestao, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Benigno Garcia Moreillo, natural de Bonillo, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuerpo en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 13 de Julio de 1875.—Eduardo Lara y Gil.

Tarragona.

D. Félix Sanchez y Pascual, Teniente del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9, y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por este primer edicto y pregon llamo y emplazo á Ramon Pentinal, vecino de la villa de Tivisa, en esta provincia, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en la guardia del principal de esta plaza con el objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que contra él y otros me hallo instruyendo por haber contribuido á facilitar la entrada de los carlistas en la citada villa de Tivisa la noche del 23 al 26 de Marzo último; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de esta plaza por el delito que merezca pena más grave.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Tarragona 7 de Julio de 1875.—Félix Sanchez.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

Yo el infra-serito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que en la causa criminal pendiente en el mismo y por ante mí contra Andrés Fernandez Utrera, de este domicilio, y otros consortes sobre lesiones, aparece la providencia que dice así:

«Providencia.—Por evacuado el traslado conferido al Promotor fiscal del Juzgado, se eleva esta causa á plenario; se tiene por conforme al enunciado Fiscal con las declaraciones del sumario y por renunciada su ratificacion y la prueba, en conformidad con el quinto particular del anterior dictámen de calificacion, y se confiere otro traslado á los procesados en esta causa, por término de seis dias, el cual evacuarán por medio de Procurador y Abogado que nombrarán para esta; aperebidos que de no hacerlo se les nombrarán de oficio; para hacer saber esta providencia á dichos procesados, citarles por medio de cédula que se dirigirá al Inspector de vigilancia para que sean comparecidos en la Escribanía del actuario al día siguiente de ser citados, devolviendo dicha cédula diligenciada.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Almería, en ella á 13 de Mayo de 1874.—Carrasco.—José Miguel Pinteño.»

En su consecuencia, y no habiéndose encontrado al procesado Andrés Fernandez Utrera en esta ciudad, el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha mandado se haga saber dicha providencia por medio de la GACETA DE MADRID, citando al Andrés Fernandez Utrera para que en el término de 30 dias, desde la insercion de la presente en dicho periódico oficial, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa; aperebido que de no hacerlo se le nombrará de oficio.

Y para que conste, extendiendo la presente, que firmo en Almería á 4 de Julio de 1875.—José Miguel Pinteño.

Aracena.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Quintin Martin, vecino de Santa Ana, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 15 dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion que está acordada en causa que en el mismo se sigue contra D. José María Muñiz Bravo por desobediencia á la Autoridad local; bajo aperebimiento que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Aracena á 7 de Julio de 1875.—Ramon Soler y Cassas.—Por mandado de S. S., José María Lopez.

Callosa de Ensarriá.

D. Luis Testor y Huerta, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

En virtud del presente único edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Antonio Moncho y Sifre, alias Bala, natural y vecino de Tárbeno, para que en el término de 20 dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre lesion á Francisco Vilanova y Vilanova, de la propia vecindad; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 7 de Julio de 1875.—Luis Testor.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Colmenar Viejo.

D. Santos Pinto, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia y enfermedad del de igual clase D. Carlos Lopez Navarro.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribanía de mi citado compañero se ha seguido causa criminal de oficio contra Blas Diaz y Diaz, natural y vecino que ha sido de Villagonzalo de Pedernales, y otro consorte por hurto; en cuya causa, despues de los trámites propios de su naturaleza, se ha dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Mayo de 1873, vista la causa criminal que ante Nos pende, remitida en consulta por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, en nombre de Roque Gonzalez Olmos, natural de Preseneio, provincia de Burgos, vecino de esta Corte, viudo, sin hijos, jornalero, de 50 años de edad, y de Blas Diaz y Diaz, natural de Villagonzalo de Pedernales, provincia de Burgos, vecino de Madrid, soltero, jornalero, de 47 años, presos y procesados por hurto de un chaqueton y una mantilla:

Siendo Ponente el Magistrado D. Mateo Alcocer:

Acceptando los resultandos y citas legales de la sentencia consultada que en 1.º de Febrer último dictó el expresado Juez, cuya confirmacion solicita en esta Superioridad el Sr. Fiscal, y la defensa de los procesados la revocacion, y que se absuelva libremente á Roque Gonzalez y se entienda libre la absolucion de Blas Diaz;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia consultada, por la que se declaró que el hecho que resulta probado constituir el delito de hurto por valor que no excede de 100 pesetas y pasa de 10, en el que ha tenido la participacion de autor el procesado Roque Gonzalez Olmos, con la circunstancia agravante de ser reincidente, ni que concurra ninguna otra de esta clase, ni tampoco atenuante; y que no aparece legalmente justificada la participacion de Blas Diaz y Diaz en el expresado delito, por más que existan

motivos para presumirla, y se condenó á Roque Gonzalez Olmos á la pena de cinco meses de arresto mayor, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la indemnizacion de 22 pesetas que satisfará al perjudicado Bonifacio Vallés, y en su defecto la responsabilidad subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas, y al pago de la mitad de las costas; y se absolvió de la instancia á Blas Diaz y Diaz, declarándose de oficio, entendiéndose por ahora la otra mitad de costas; mandamos se ponga inmediatamente en libertad al expresado Blas Diaz si no estuviere preso ó recargado por otra causa; y aprobamos, entendiéndose con la cualidad de sin perjuicio, el auto de insolvencia proveido en 23 de Febrero último.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pantaleon de Ondovilla.—Leandro Lopez Montenegro.—Mateo Alcoer.

Librada certificacion y orden á este Juzgado para la ejecucion de dicha sentencia, se acordó en su cumplimiento notificar al procesado Blas Diaz y Diaz; y como se ignore su actual paradero, se hace por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; y firmo en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1875.—Santos Pinto.

Coreubion.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Coreubion.

Por el presente edicto y término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Rodriguez Senra, vecino de la parroquia de San Antolin de Bañas, distrito municipal de Vimianzo, de este partido, casado, labrador y de 43 años, cuyas señas se expresarán, para que comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en la causa que por comision de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito me hallo instruyendo contra el Alcalde y más individuos que componian el Ayuntamiento de Vimianzo desde Febrero de 1872 á 24 de Agosto de 73, sobre exaccion indebida; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Coreubion á 5 de Julio de 1875.—Dionisio Garcia del Valle.—Por su mandado, Manuel Fernandez Quintana.

Señas personales de D. Francisco Rodriguez Senra.

Estatura alta, pelo castaño oscuro, barba poca, nariz regular, ojos castaños, cara redonda, color bueno; viste calzon corto de lana del país, polainas, chaqueta y chaleco id.

Cuéllar.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Pascual Sanz, natural de Lastras de Cuéllar, y cuyo domicilio se ignora, para que en dicho término se presente en este Juzgado á fin de celebrar un careo que con él y otros tengo acordado en la causa que se instruye contra Jacinto, Mariano y Juan Lozoya por lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 9 de Julio de 1875.—Ramon Otero Valcarce.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

Estella, en Tudela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de Estella y su partido, establecido accidentalmente en esta ciudad de Tudela.

Por el presente edicto se cita y llama por una vez y término de 20 dias á Pedro Regil Antónana, natural y vecino de la ciudad de Estella, casado, hortelano, de edad de 22 años, para que comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia firme pronunciada en la causa criminal que se le ha seguido en el mismo por homicidio de su convecino Roman Marquiarian; bajo apercibimiento que pasado el citado término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tudela 4 de Julio de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Basilio Marin.

Fuenteauco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de Fuenteauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Teresa Malmierca Santaren, vecina de la Bóveda, en este partido judicial, y cuya residencia actual se ignora, para que en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la declaracion que prestó en causa por lesiones ménos graves al niño Santos Hernandez Ramos.

Fuenteauco 8 de Julio de 1875.—José Petit y Alcázar.—Vicente Rodriguez.

Gaucin.

D. Pedro Barroso Añon, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sanjuan Basguer y José Tineo Delgado, de esta vecindad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra el primero sobre incendio; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 2 de Julio de 1875.—Pedro Barroso Añon.—Por su mandado y Escribania de D. Pedro Reinoso Gallo, Teodoro de la Rua.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad, &c.

Por el presente se llama y emplaza á Andrés Garcia Sanchez, vecino de los Ogijares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que instruyo en su contra y consortes sobre sedicion; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 7 de Julio de 1875.—José María Castellano.—Por mandado de dicho señor, D. Antonio Pavés.

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez Navarrete, sombrerero, y de esta vecindad, para que en el término de ocho dias comparezca á este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra Antonio Lopez Mata sobre lesiones al Navarrete.

Dada en Granada á 16 de Julio de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Francisco Samuel Castro.

Huesca.

Por esta requisitoria se cita y llama á Ignacio Gonzalez, alias Blanco, pelaire ó contrabandista, que el 25 de Junio último se fugó al ser conducido como detenido desde Sietamo á esta capital, para que dentro de nueve dias comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa que este Juzgado instruye por coaccion y amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Igualmente se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procuren la detencion del indicado sujeto, cuyas señas van al pie, y que se presume se halla en el partido judicial de Jaca, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad.

Huesca 7 de Julio de 1875.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Mariano Vida, Escribano.

Señas de Ignacio Gonzalez.

Edad 36 años, grueso de cuerpo y cara, color sano, pelo castaño, barba cerrada; viste pantalon de lana rayada, chaleco negro, blusa azul con listas y trencilla negras, pañuelo de seda encarnado en la cabeza, calcetines blancos y alpargatas; á veces usa calzon corto blanquecino, marinetas blancas, calcillas azules y el pañuelo de la cabeza puesto á lo ansotano.

Huésca.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á cuatro hombres desconocidos que vagaban el dia 26 de los corrientes por el término de Castiel, al parecer carlistas, cuyas señas son: tres de ellos visten pantalon encarnado; dos de estos con levita azul y boina encarnada, y el otro con boina blanca, blusa listada y toda la barba rubia, y el cuarto con pantalon y blusa de tela y un pañuelo azul con ramos encarnados en la cabeza; los cuatro con alpargatas, y uno de los de boina encarnada con bigote pequeño, negro; para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se anuncia la aprehension de un caballo castaño claro, con lunares blancos en los costillares, de unos tres dedos de alzada; otro caballo castaño oscuro, con mataduras en la cruz y riñones, de otros tres dedos de alzada; otro caballo pelo castaño oscuro, con mataduras en el costillar derecho y lunares blancos en los costillares, tuerto del ojo izquierdo, de dos dedos de alzada; tres hierros de bocado con bridas negras, dos de ellos con las iniciales G. C.; una silla española, otra Larroyal y un galápago; dos carabinas Remington, que figuran en la marca una corona, y las iniciales A. R. O., y por bajo la una 1872 y la otra 1873; una escopeta que calza bala de onza, muy vieja, con abrazaderas de hoja de lata, y dos sables de Caballeria con vaina de hierro, y en la hoja de ambos se lee: *Fábrica de Toledo, 1874*, uno con un pedazo de correa en la anilla primera y el otro con un cinturón de vaqueta negra, charolada, rota por enmedio, con una chapa ó boton dorado con las iniciales C. 7 entrelazadas; para que cualquier persona que tenga noticia de su procedencia, ó se conceptuase dueño de ellas, comparezca en este Juzgado dentro de dicho término á hacerlo presente.

Dado en Huéscar á 30 de Junio de 1875.—Antonio de Montes.—Sabas Morante y Rodriguez.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que se sirvan ordenar y practiquen diligencias con el fin de conseguir la captura y remision á la cárcel de esta ciudad de Joaquin Perez Ramirez, natural de Puerto Real, hijo de Juan y Ana, de edad de 53 años, viudo, de oficio vendedor de encajes; pues así lo he acordado en causa que contra el mismo se sigue por falsificacion de documento.

Jerez de la Frontera 5 de Julio de 1875.—Tomás Maroto y Salado.—Nicolás Mateos y Fuentes.

D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Martinez Sanchez, hijo de José y Beatriz, natural de esta ciudad, viudo, y confinado que era en el presidio de Ceuta, para que en el término de 10 dias, á contar desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á oír la notificacion del auto, confirniéndole traslado del escrito de calificacion del Sr. Promotor fiscal en la causa que contra aquel y otro se sigue por ante el actuario que suscribe por delito de estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 8 de Julio de 1875.—Tomás Maroto y Salado.—Nicolás Mateos y Fuentes.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimiro San Baudilio, natural de Muro de Aguas (Logroño), hijo de padres desconocidos, soltero, licenciado del ejército de Cuba y de 22 años de edad, que es de estatura regular, color moreno, pantalon de cuadros y blusa azul, y que últimamente residia en el depósito de Ultramar (cuartel de San Francisco), cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribania de D. Pio del Pozo, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, para hacerle una notificacion en causa criminal que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces y Autoridades, así civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la averiguacion de su domicilio, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Julio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribania del actuario se sigue causa criminal por estafa de diferentes bonos del Tesoro de á 200 escudos de capital cada uno, cuya numeracion se expresará á continuacion, á fin de que cualquiera que sepa su paradero ponga en conocimiento del Juzgado las personas que los posean ó en cuyo poder se hallen.

Numeracion de los bonos.

510.654, 510.655, 510.656, 510.657, 510.658, 510.659, 510.660, 510.671, 510.672 y desde el 510.673 al 510.683, ámbos inclusive. Madrid 9 de Julio de 1875.—Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuela Castellano, que últimamente habitó calle de San Ildefonso, número 14, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en la Secretaria de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, plazuela de Santa Cruz, para la práctica de cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 7 de Julio de 1875.—V. B.—Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho dias á Miguel Escolar y Pozas, cuyo paradero se ignora, y que en 1872 habitaba calle de Rodas, núm. 16, principal, á fin de que comparezca para hacerle saber una providencia de la Superioridad en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito, se cita y llama por el término de 10 dias á Isabel Ruiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia; apercibida que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1875.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Juan Campos Diaz, que aparece habitó en la calle de San Cipriano, número 1, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para dictar las providencias que procedan.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, fecha de hoy, se cita á Antonio Muñoz Fernandez, de esta vecindad, casado, de 42 años de edad, que habitó en el núm. 6 de la calle del Cuartelejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias se presente en los estrados del Juzgado de dicho señor, sito en la calle de Carmelitas, núm. 12, á ser reconocido por los Facultativos en la causa que por lesiones al mismo se sigue contra Eloy Ordoñez Molero; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 6 de Julio de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Fray Antonio Cocina y Gonzalez, natural de la parroquia de San Bartolomé de Nava, concejo del mismo nombre, partido judicial de Inflesto, y con residencia en esta ciudad, que falleció en la misma en el año actual, abintestado, para que en el término de 30 dias improrrogables se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á usar de su derecho.

Dado en Oviedo á 13 de Julio de 1875.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez. X—138

Pina.

El Sr. D. Tomás Forcen y Roig, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido, en causa contra Francisco

Mainar y Sanchez, vecino de Fuentes, sobre lesiones á Policarpo Romanos, ha dictado la providencia que en parte dice:

«Pina 3 de Julio de 1875.—Por evacuada la audiencia fiscal, y en su vista se declara sujeto á este procedimiento á Francisco Mainar y Sanchez, vecino de Fuentes; lo que se le hará saber por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.—Tomás Forcen.—Pascual Puyoles.»

En su virtud, y con el fin de que la presente le sirva de notificación, inserta que sea en el referido Boletín y GACETA, en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la ley, lo firmo en Pina á 5 de Julio de 1875.—Pascual Puyoles.

Sequeros de la Sierra.

D. Sebastian Puig y Esparc, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sequeros de la Sierra.

Doy fé que por mi testimonio pende causa criminal de oficio contra Antonio Maillo Diaz y otro, natural y vecino de Mogarraz, de estado soltero, de oficio herrero, y de 23 años de edad, sin instruccion, sobre atentado á la persona del Teniente Alcalde de la referida villa, ocurrido la tarde del dia 7 de Marzo del año actual, en cuya causa se dictó sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 14 de Junio próximo pasado, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á Angel Maillo Diaz en la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional y multa de 250 pesetas, suspension de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y pago de la mitad de las costas procesales; quedando en caso de insolvencia sujeto á un

dia de prision por cada 5 pesetas que de la multa deje de satisfacer; y que debo absolver y absuelvo libremente á Antonio Maillo Diaz, por no estar justificados los hechos que se le imputan, declarando de oficio la mitad de las costas.

Elévese la causa original en consulta á S. E. la Audiencia del territorio por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento de las partes, quedando en la citatoria testimonio suficiente de resguardo y datos estadísticos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Escalada y Carabias.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública hoy 14 de Junio de 1875.—Sebastian Puig.»

La referida parte dispositiva de sentencia corresponde literalmente y á la letra con su original, á que me remito caso necesario, de que doy fé; pero como quiera que no ha podido ser de ella notificado, citado y emplazado ante la Superioridad el procesado Antonio Maillo Diaz, porque en la actualidad aparece ser soldado del regimiento caballería del Príncipe, cuya residencia se ignora, se ha acordado en providencia de este dia se inserte en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado, y dentro de los 40 siguientes al en que tenga efecto la insercion comparezca ante la Excma. Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, á los efectos que viere convenirle, sirviéndole de citacion y emplazamiento; pues que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Sequeros á 9 de Julio de 1875.—V.º B.º—Escalada.—Sebastian Puig y Esparc.

NOTICIAS OFICIALES.

Caminos de hierro del Norte de España.

Situacion al 31 de Diciembre de 1874.

ACTIVO.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
<i>Construccion del camino y sus dependencias.</i>		
Construccion del camino, adquisicion de terrenos, materiales y gastos diversos.....	250.363.662'73	
Material móvil.....	30.251.758'26	
Material inventariado.....	383.270'40	
Mobiliario é instrumentos de arte.....	1.231.067'22	
Intereses de las acciones y obligaciones, cambios y comisiones.....	46.620.831'40	
Gastos de Administracion central.....	4.505.145'49	
Idem del servicio central de la Direccion.....	1.181.202'63	
Idem de intervencion y vigilancia por el Gobierno.....	469.751'91	
Trabajos complementarios y conclusion de obras.....	2.475.233'08	
		337.433.922'82
Terrenos de la estacion de Madrid en litigio....	"	1.897.163'15
		339.331.085'97
Anticipos en litigio por cuenta de contratistas (Gouin y Compañía).....	"	2.187.908'66
Material destruido por la guerra.....	"	635.793'07
		4.328.316'69
<i>Acopios.</i>		
Combustible, economato, talleres y depósitos....	2.614.600'29	
Almacén de la via.....	1.713.716'40	
		4.328.316'69
<i>Valores diversos.</i>		
Deudores varios.....	2.227.908'61	
Intervencion de la cobranza.....	3.444.797'30	
Crédito Moviliario Español (provision para pago de cupones).....	4.832.975'69	
Obligaciones de rédito variable y sumas á disposicion.....	12.650.093'70	
Idem id. destinadas á la amortizacion.....	349.220	
		23.324.993'30
Obligaciones de la Caja de retiros.....	"	215.342'08
Cantidades en litigio.....	"	1.897'90
Cuentas deudoras.....	"	630.527'31
Caja.....	"	1.938.847'27
Insuficiencia de productos en 1.º de Octubre de 1874, correspondiente á la Deuda sin interés.....	"	26.005.779'98
		398.890.497'23
PASIVO.		
Capital social (200.000 acciones).....	95.000.000	
Obligaciones.....	192.822.604'84	
Subvencion del Estado.....	58.769.853'31	
		346.592.458'15
Banqueros en el extranjero.....	"	940'10
Fianzas de contratistas.....	"	82.822'32
Acreedores diversos.....	"	5.135.027'84
Cuentas acreedoras.....	"	1.032.503'96
Caja de retiros.....	"	208.621'48
Deuda sin interés.....	"	26.005.779'99
Intereses sobre obligaciones.....	"	7.671.048'57
Cuenta general de la explotacion (saldo de 1867).....	"	3.068.159'68
Excedente de productos empleados en trabajos y conclusion de obras en 1870, 1871 y 1872.....	2.339.007'71	
Idem de productos sobre los gastos de la explotacion en 1873.....	3.483.483'40	
Idem de productos sobre los gastos de la explotacion en 1874.....	3.248.644'03	
		9.073.133'14
		398.890.497'23

Madrid 20 de Julio de 1875.—El Director de la Compañía, E. Pirel.—Un Administrador, T. de Ibarrola. X—137

Cuenta de explotacion al 31 de Diciembre de 1874.

GASTOS.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
<i>Administracion central.</i>		
Asistencias y honorarios de los Administradores. Personal de Administracion y de Direccion general.....	83.857'73	
Seguros, contribuciones, alquileres.....	82.130'80	
Gastos generales.....	162.982'66	
Gastos de intervencion por el Estado.....	491.363'73	
	83.150	
		903.464'94
<i>Direccion.</i>		
Servicio central de la Direccion.....	"	232.482'03
<i>Explotacion.</i>		
Servicio central.....	474.262'79	
Trenes.....	262.207'90	
Estaciones.....	804.340'83	
Tráfico y reclamaciones.....	130.446'48	
Intervencion de la cobranza.....	494.363'95	
		1.569.626'95
<i>Material y traccion.</i>		
Servicio central.....	40.961'62	
Traccion, personal.....	450.600'15	
Idem, material.....	853.492'65	
Reparacion del material de traccion.....	370.393'77	
Idem del material móvil.....	490.068'45	
		2.203.516'62
<i>Via.</i>		
Servicio central de la via.....	411.349'80	
Vigilancia de la via.....	92.313'86	
Entretenimiento de la via (personal).....	313.650'54	
Idem id. (obras).....	930.213'77	
Idem de los edificios.....	161.344'93	
		1.609.272'90
		6.533.363'44
<i>Intereses de obligaciones y amortizacion:</i>		
Obligaciones.....	9.794.798'06	
Amortizacion.....	109.677'50	
		9.904.475'56
Excedente de ingresos sobre los gastos.....	"	3.248.644'03
		49.688.483'03
PRODUCTOS.		
<i>Trasportes á gran velocidad.</i>		
Viajeros.....	5.731.690'63	
Equipajes y perros.....	147.833'97	
Mensajerías.....	2.402.210'30	
Coches y sillas-correos.....	20.244'50	
Caballos y mulas.....	229.977'76	
Almacenaje y productos varios.....	22.714'45	
		8.534.974'61
<i>Trasportes á pequeña velocidad.</i>		
Mercancías.....	8.274.249'76	
Coches y ganados.....	436.745'06	
Almacenaje y productos varios.....	27.406'34	
		8.738.374'16
Productos diversos.....	"	233.887'08
		47.527.199'83
Saldo de la cuenta de los ejercicios anteriores.....		63.263'55
Idem del ferro-carril de BARRUELO.....		62.430
Ferro-carril de Alar á Santander. (Cuenta de participacion en Enero y Febrero de 1874).....		63.264'22
Intereses, cambios y comisiones.....		809.683'25
		48.525.240'88
<i>A deducir:</i>		
Rebaja de tasa.....	453.793'17	
Indemnizaciones por pérdidas de efectos, aversos, &c.....	198.676'25	
Subvenciones.....	118.964'87	
		771.434'29
		47.753.804'59
Ferro-carril de Santander. (Saldo de la explotacion en 1874).....		1.936.678'44
		49.688.483'03

Madrid 20 de Julio de 1875.—El Director de la Compañía, E. Pirel.—Un Administrador, T. de Ibarrola. X—137

SECCION DE ALAR A SANTANDER.

Cuenta de la explotacion al 31 de Diciembre de 1874.

Table with columns: GASTOS, Ptas. Cnts., TOTAL, Ptas. Cnts. Includes sections for Administracion central, Explotacion, Material y traccion, Via, and Ingresos.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 27 de Julio de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table showing exchange rates for public funds (Fondos públicos) comparing the 26th and 27th of July 1875.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 JULIO.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 21. { 3 por 100 interior, á 18 3/8. Fondos franceses... { 3 por 100... á 65.90. { 4 1/2 por 100... á 95.80. { 5 por 100... á 105.70. Consolidados ingleses... á 94 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 25-30. Paris, á 8 dias vista, 5.02 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Julio de 1875.

Meteorological observation table for July 27, 1875, including columns for hours, barometric altitude, temperature, wind direction, and sky state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 27 de Julio de 1875.

Table of telegraphic messages received at the Madrid Observatory, listing locations, altitudes, temperatures, wind directions, and sky states.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Market prices for various goods including meat (carne de vaca, carne de certero, carne de ternera), oil (tocoño añejo), flour (pan de dos libras), and other commodities.

Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 104.—Carneros, 699.—Terneras, 19.—TOTAL, 822. Su peso en libras, ... 60.872.—Idem en kilogramos, ... 27.897.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table of daily revenue (Recaudacion) for various goods and transit, including items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Price list for the 1875 Official Guide of Spain, listing prices for different editions (Encuadernacion de lujo, Idem de medio lujo, Idem tela, Idem bradell).

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2.60 metros de longitud, 0.94 de diámetro y de chapa 0.04 de espesor.

Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 2.222 pesetas 23 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

DETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 12 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 10 rs. en papel blanco.

SANTOS DEL DIA.

Santos Nazario, Celso y Victor, mártires, y San Inocencio, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañia Ardertus.)—A las nueve.—Funcion 89 de abono.—Turno 2.º impar.—Adriana Angot.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—El diamante negro.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Sociedad de Conciertos.—(Jardin y salones de la Alhambra.)—A las nueve.—Octavo concierto, dirigido por el señor Oudrid.

PROGRAMA.

Primera parte: 1.º Overture de El dominó negro. AUBER. 2.º La Colombe, entreacto. GOUNOD. 3.º Marcha de Schiller. MEYERBEER.

Segunda parte: 1.º Gran sinfonia de Struensés. MEYERBEER. 2.º Miscelánea de motivos de La Hebra, arreglada por el socio Sr. Lestán. HALÉVY.

Tercera parte: 1.º Sinfonia de Guillermo Tell. ROSSINI. 2.º Andante del cuarteto (op. 50), ejecutado por todos los instrumentistas de cuerda. HAYDN. 3.º Walzer bouquet. STRAUSS.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—Los estanqueros aéreos.—El que nace para ochavo.—Las naciones, baile.—Una petite soirée.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Turno par.—Un paseo á Bedlan.—Las bodas de camama.—Robo y envenenamiento.—Usted es mi padre.—Baile.—Intermedios por la orquesta.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la Srta. Emma y Mr. Mellilo con sus siete perros amaestrados.